Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Cargo: Subdirectora Del Programa De Formación De Aspirantes
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2026 12:14:12 -05:00

Lima, 25 de Noviembre del 2026

RESOLUCION N° 000031-2026-AMAG/DA-PROFA

VISTO:

El Informe N°000264-2026-AMAG/DA-PROFA-LEMG de fecha 24 de noviembre de 2026 se habría observado el error material en la Resolución N°000027-2026-AMAG/DA-PROFA de fecha 23 de noviembre del 2026, respecto al nombre de la discente QUINTANO TACA YEMILES ISABEL**,** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000027-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 23 de noviembre de 2026, se declaró procedente la solicitud de reprogramación de la evaluación final del taller Gestión y Administración del despacho del 30° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – 30° PROFA, a favor, entre otros, de la discente QUINTANO TACA YEMILES ISABEL;

Que, posteriormente, mediante informe N° 264-2026-AMAG/DA-PROFA-LEMG, de fecha 24 de noviembre de 2026, se informó que existe error material involuntario en el apellido paterno consignado en la Resolución acotada, de la discente QUINTANO TACA YEMILES ISABEL, por lo que corresponde rectificar lo consignado en el acto resolutivo de la Resolución N° 000027-2026-AMAG/DA-PROFA;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación propuesta comprende únicamente la corrección del **apellido paterno** consignado en la Resolución N° 000027-2026-AMAG/DA-PROFA de la discente **QUINTANO** TACA YEMILES ISABEL;

En ese sentido, corresponde rectificar de oficio la Resolución N° 000027-2026-AMAG/DA-PROFA, en el extremo antes señalado, manteniéndose subsistentes y vigentes los demás extremos de la citada Resolución que no son materia de rectificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura y demás normas aplicables, y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución N° 000027-2026-AMAG/DA-PROFA, en el extremo referido al apellido paterno de la discente **QUINTANO** TACA YEMILES ISABEL, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B2QLJRJ**

DICE: QUINTANA TACA YEMILES ISABEL

DEBE DECIR: QUINTANO TACA YEMILES ISABEL

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente rectificación se circunscribe exclusivamente al extremo del apellido paterno de la discente **QUINTANO TACA YEMILES ISABEL**; manteniéndose subsistentes y vigentes los demás extremos de la referida Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la coordinadora del 30° Programa de Formación de Aspirantes – I nivel, la notificación a la interesada de la presente resolución, a través de su correo electrónico registrado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR y ENCARGAR al área de Soporte Tecnológico, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

JAZMIN ASUNCION NIN MONTERROSO
SUBDIRECTORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES
Academia de la Magistratura

JANM/lacg/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B2QLJRJ**